

2.2. **Visitas médicas.**—En el caso de salidas al Médico de la Seguridad Social, la Empresa abonará el tiempo imprescindible en cuanto la visita coincida con el horario de trabajo. Para su abono será preceptivo que el volante esté firmado y fechado con indicación de hora por el Médico. En cualquier caso, serán tenidos en cuenta los horarios de consulta, dificultades de transporte y demás circunstancias que concurran.

El resto de las horas de ausencia se descontará a coste o se recuperarán.

2.3. **Cumplimiento de deber público.**—El tiempo empleado será retribuido. La Empresa se ajustará al horario que precise el trabajador con el fin de que pueda dar cumplimiento al deber público.

Será considerado «cumplimiento de deber público»:

a) **Documento nacional de identidad.**—Será retribuido sólo en caso de renovación y una vez cada cinco años, con las excepciones de pérdida, robo, etc. ..., debidamente justificadas.

Toda persona debe estar provista del DNI a su ingreso en la Empresa.

b) **Gobierno militar.**—Citación de este Organismo siempre y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del Servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

c) **Citación de Juzgados.**—La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4. **Permisos particulares.**—Se descontará a precio de coste.

2.5. **Enfermedad sin baja.**—Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido a consulta u otra similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse antes de las diez de la mañana.

2.6. **Faltas sin justificar.**—Se descontarán a coste.

Nota: *Fórmula de cálculo del coste del día trabajado:*

Días abonados, cuatrocientos ochenta y cinco. Días trabajados: Trescientos sesenta y cinco menos cincuenta y dos domingos menos catorce festivos menos veintiséis días de vacaciones, total doscientos setenta y tres. Coste Seguridad Social, 35 por 100.

$$\text{Coste día trabajado} = \frac{485}{273} \times 1,35 \times \text{sueldo B} : 2,39 \text{ B}$$

9211

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y su personal.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6739, primera columna, figura repetido el primer párrafo del artículo 17, «Plus de turno».

En la misma página, segunda columna. A continuación del artículo 27, se insertarán los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 como sigue:

«Art. 28. **Días festivos.**—Todos los días declarados como festivos por la autoridad laboral tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Se declara como día festivo a todos los efectos el Sábado Santo.

CAPITULO VI

Art. 29. **Suministro de energía.**—El personal soltero podrá disfrutar de este beneficio como los demás empleados, siendo condición indispensable que éste resida en domicilio propio o con sus padres y hermanos, haciéndolo constar así en el Departamento de Personal, que pasará informe de su situación a efectos de formalización del referido suministro.

El beneficio alcanzará igualmente al personal que se halle cumpliendo el servicio militar y a los viudos de empleada mientras permanezcan en tal estado.

Los empleados que por razones de servicio tienen su domicilio habitual fuera de la zona de suministro de la Empresa, gozarán de los mismos beneficios que el resto del personal. Estas condiciones son extensivas a los jubilados.

Igualmente, a los empleados que posean vivienda de descanso, además de la habitual, en la zona de suministro de la Empresa, y existan instalaciones adecuadas, se les facilitará el suministro en las siguientes condiciones: 1.000 KW/hora anuales al precio reducido de empleado y el exceso al precio de

intercambio de Empresas. Este beneficio es exclusivo para viviendas propiedad del empleado y uso del mismo.

El personal que se jubile conservará el beneficio en las mismas condiciones en que lo disfrutase al tiempo de su jubilación.

CAPITULO VII

Art. 30. **Premios de vinculación.**—Para recompensar la permanencia al servicio de la Sociedad se concederán en la cuantía que se indica:

A los veinticinco años, 30.000 pesetas.

A los treinta y cinco años, 40.000 pesetas.

A los cuarenta años, 60.000 pesetas.

A los cincuenta años, 60.000 pesetas y un obsequio.

A los veinticinco y a los cincuenta años se impondrán, además, las tradicionales medallas de plata y oro, respectivamente.

Art. 31. Se mantendrá durante la vigencia del Convenio el mismo aguinaldo.

Art. 32. **Ayuda de estudios.**—Para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio la Empresa destinará 8.000.000 de pesetas.

El mayor importe de la cantidad destinada a este fin es consecuencia de la renuncia formal y solemne al Economato Laboral.

En la página 6740, primera columna, dice: «Artículo 35. Jubilación anticipada.—Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y tenga el período...», debe decir: «Artículo 35. Jubilación anticipada.—Todo trabajador que cumpla sesenta años de edad y tenga cubierto el período...».

En la página 6742, primera columna, entre la quinta y sexta líneas, se intercalará otra que dice: «Se aplicará el siguiente baremo».

En la misma página, punto f), dice:

— «Antigüedad en la Empresa, cinco puntos.

— Idoneidad, cinco puntos.

— Afinidad, cinco puntos».

Debe decir:

— «Antigüedad en la Empresa, cinco puntos.

— Idoneidad, cinco puntos.

— Afinidad, cinco puntos.

..... 15 puntos.

Total, 60 puntos.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9212

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de vinagres de «Sucesores de Alfonso Abellán, S. A.», emplazada en Almansa (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la fábrica de vinagres de «Sucesores de Alfonso Abellán, S. A.», emplazada en Almansa (Albacete), y estimar la justificación que en cuanto a que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, a la que se concedió un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, ascendiendo el presupuesto de inversión a doce millones ochocientos setenta y nueve mil novecientas treinta pesetas con doce céntimos (12.879.930,12 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis pesetas (643.996 pesetas), aplicación presupuestaria 21.10.771.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.